



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
 “VICENTE ANTONIO GUTMANN C/ EL ART.
 41 DE LA LEY N° 2856/06”. AÑO: 2012 – N°
 1790.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: treinta y nueve.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor ANTONIO FRETES, Presidente y Doctoras GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y MIRYAM PEÑA CANDIA, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “VICENTE ANTONIO GUTMANN C/ EL ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06”, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Vicente Antonio Gutmann, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, contra el Acuerdo y Sentencia N° 598, de fecha 13 de junio de 2013, dictado por esta Sala.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: El Sr. Vicente Antonio Gutmann interpone Recurso de Aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 598 del 13 de junio de 2013, dictado por esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los autos caratulados: “VICENTE ANTONIO GUTMANN C/ EL ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06”.--

Por el Acuerdo y Sentencia recurrido, esta Corte ha resuelto:-----

- **HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida, y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 “Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, en relación al accionante.”-----

El recurrente solicita despejar toda duda que pudiese resultar como consecuencia de la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06, más específicamente solicita se aclare en relación a la antigüedad requerida para la devolución de sus aportes jubilatorios.-----

En relación al planteamiento suscitado, trayendo a colación el criterio esbozado por esta Magistratura en el A. y S. N° 598 del 13 de junio de 2013: “En las condiciones apuntadas surge como evidente una afrenta al Principio de Igualdad ya que implica un trato claramente discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso de la accionante, hayan sido desvinculados de la actividad bancaria y que no cuenten en consecuencia con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes, amén de ello, se erige indudablemente como un despojo absolutamente ilegal ya que por el incumplimiento de los requisitos enunciados simple y llanamente la Caja, en abierta violación a su propio marco normativo, procede a apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios de sus asociados...”, así, es dable puntualizar que el alcance de la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 es específicamente en la parte que delimita y condiciona al Sr. Vicente Antonio Gutmann a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de su aporte jubilatorio.-----

Por tanto, corresponde aclarar el Acuerdo y Sentencia N° 598 del 13 de junio de 2013, en el sentido de “**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida, y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 “Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, en la parte que condiciona a una antigüedad superior

SECRETARÍA DE LA SALA CONSTITUCIONAL
 02/02/2016

a diez años a los efectos de la devolución del aporte jubilatorio del Sr. Vicente Antonio Gutmann". ES MI VOTO.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Señor Vicente Antonio Gutmann, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 598 del 13 de junio de 2013 dictado por esta Sala, a fin de determinar que la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 es exclusivamente en lo pertinente a los años de antigüedad requeridos para la devolución de sus aportes.-----

Al respecto, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que: "Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

Así pues, y del análisis de la resolución cuya aclaratoria se solicita se observa que efectivamente se ha omitido en la parte resolutive especificar lo peticionado por la parte accionante, por lo que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto y aclarar que la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/06 es exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes el requisito de contar con una antigüedad superior a 10 años. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:


SENTENCIA NÚMERO 39
Asunción, 11 de Septiembre de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, aclarar el Acuerdo y Sentencia N° 598 de fecha 13 de junio de 2013, en el sentido de "**HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida, y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41 de la Ley N° 2856/2006 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución del aporte jubilatorio del Sr. Vicente Antonio Gutmann"**".-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----


GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario

